DOCUMENTOS

LEY DEL BANCO DE EXPORTACION E IMPORTACION DE WASHINGTON*

31 de julio de 1945

Reunidos en Congreso el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica, se establece que esta ley puede citarse como "Ley del Banco de Exportación e Importación de 1945":

Art. 2º—a) El Banco de Exportación e Importación de Wáshington, Distrito de Columbia, sociedad bancaria organizada de acuerdo con las leyes de esta entidad como dependencia de los Estados Unidos, continúa siendo tal dependencia y, además de sus facultades estatutarias actuales, y sin limitación en cuanto a la suma total de obligaciones que con él contraiga cualquier prestatario, endosante, aceptante, deudor o fiador, queda autorizado y facultado para hacer préstamos, descontar, redescontar o garantizar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos representativos de deudas, o participar en los mismos, con objeto de coadyuvar a financiar y facilitar las exportaciones y las importaciones, así como el intercambio de mercancías entre los Estados Unidos y cualquiera de sus territorios o posesiones insulares y cualquier otro país o dependencia o nacional del mismo. Se autoriza al Banco a utilizar todo su activo, inclusive su capital y sus ingresos netos provenientes del mismo, y todos los fondos que le han sido asignados o se le asignen, o que pueda pedir prestados, para ejercer sus funciones estatutarias.

- b) El Congreso establece que el Banco, en el ejercicio de sus funciones, deberá complementar y fomentar el capital privado y no competir con él, y que los préstamos, en la medida en que sea posible y compatible con la realización de los fines expresados en el inciso a) anterior, serán en general para fines concretos y, a juicio del Consejo de Administración, ofrecerán una seguridad razonable de recuperación.
- Art. 39—a) i) La dirección del Banco de Exportación e Importación de Wáshington será confiada a un Consejo de Administración compuesto del administrador del Foreign Economic Administration, que será su presidente, el Secretario de Estado y tres personas nombradas por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica previa consulta y aprobación del Senado. El Secretario de Estado, según lo juzgue conveniente, puede designar como representante suyo en el desempeño de sus obligaciones como miembro del Consejo de Administración, a cualquier funcionario del Departamento de Estado que sea nombrado previa consulta y aprobación del Senado.
 - ii) Si se aboliese la Foreign Economic Administration en la Office for
- * Public Law 173, 79th Congress, H. R. 3771: An Act to provide for increasing the lending authority of the Export-Import Bank of Washington, and for other purposes.

EL TRIMESTRE ECONOMICO

Emergency Management de la Oficina Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, éste nombrará otro miembro del Consejo de Administración previa consulta y aprobación del Senado, y tal consejero desempeñará su función durante el resto del término que corresponda a los otros tres consejeros nombrados, sólo que sus sucesores serán nombrados por cinco años. Cuando el administrador de la Foreign Economic Administration deje de ser miembro del Consejo de Administración, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica designará de tiempo en tiempo a uno de los consejeros para actuar como presidente.

- iii) De los cinco miembros del Consejo, el número de los que pertenezcan a un mismo partido político no excederá de tres. Cada uno de los consejeros nombrados destinará el tiempo en que no lo ocupen los asuntos de la Nación principalmente a los negocios del Banco. Antes de ocupar sus puestos, cada uno de los consejeros nombrados y todos los funcionarios del Banco protestarán bajo juramento desempeñar fielmente sus cargos. Los consejeros nombrados ocuparán sus cargos por cinco años, salvo que el término correspondiente a los primeros consejeros nombrados será desde la fecha de su nombramiento hasta el 30 de junio de 1950. Cuando exista una vacante entre los consejeros nombrados, la persona que la ocupe desempeñará su cargo por el tiempo correspondiente del término del consejero que sustituye. Los consejeros nombrados recibirán un emolumento de 12,000 dólares al año, a menos que sean funcionarios del Banco, caso en el cual pueden elegir recibir el sueldo correspondiente. Ningún consejero, funcionario, apoderado, agente o empleado del Banco, participará en modo alguno, directa o indirectamente, en la deliberación o decisión de cualquier asunto que afecte sus intereses personales o los de cualquier sociedad mercantil, asociación en participación o asociación en que se interesen directa o indirectamente de un modo personal.
- b) Se requerirá una mayoría del Consejo de Administración para constituir quórum.
- c) El Consejo de Administración adoptará los reglamentos necesarios al funcionamiento y dirección del Banco de Exportación e Importación de Wáshington y podrán ser enmendados los mismos.
- d) Se constituirá un Consejo asesor compuesto del Presidente del Banco de Exportación e Importación de Wáshington, que lo presidirá, el Secretario de Estado, el Secretario del Tesoro, el Secretario de Comercio y el Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal; dicho Consejo se reunirá cada vez que lo convoque su presidente. Podrá hacer al Consejo de Administración las recomendaciones que juzgue convenientes, y será consultado por éste cuando se trate de asuntos importantes de política general.
- e) Hasta el 31 de octubre de 1945, o si ocurriese antes de esa fecha, hasta que cuando menos dos de los miembros del Consejo de Administración que

DOCUMENTOS

deban nombrarse ocupen sus cargos, los asuntos del Banco continuarán bajo la dirección del Consejo de Fideicomisarios actual.

f) El Banco de Exportación e Importación de Wáshington será un órgano independiente de los Estados Unidos de Norteamérica y ni el Banco ni ninguna de sus funciones, facultades u obligaciones, serán traspasados a, o consolidados con ningún otro departamento, dependencia o compañía del gobierno a menos que el Congreso lo autorice por ley.

Art. 4º—El Banco de Exportación e Importación de Wáshington tendrá un capital social de 1,000 millones de dólares que será suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Se pagarán 1,000 millones de dólares de dicho capital social haciendo entrega al Banco, para su cancelación, de las acciones comunes anteriormente emitidas por el Banco y adquiridas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Se pagarán 174 millones de dólares de dicho capital social mediante la entrega al Banco, para su cancelación, de las acciones preferentes anteriormente emitidas por el mismo y compradas por la Corporación de Reconstrucción Financiera. El saldo de 825 millones de dólares de dicho capital será pagadero en cualquier momento, en su totalidad o en parte, cuando lo solicite el Consejo de Administración del Banco. Para efectuar los pagos de dicho saldo, se autoriza al Secretario del Tesoro para emplear como operación de deuda pública el producto de las obligaciones que de ahora en adelante se emitan conforme a la Segunda Ley de Bonos de la Libertad en vigor y se amplían los fines para los que se puede emitir obligaciones de acuerdo con la presente ley para incluir dicho fin. El pago de suscripción al Banco que, en los términos del presente artículo, haga el Gobierno de los Estados Unidos, y las recuperaciones de la misma, se considerarán como operaciones de la deuda pública de los Estados Unidos. El Banco emitirá al Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, o a la persona o personas que éste designe, certificados representativos de las acciones propiedad de los Estados Unidos, hasta por el valor de las acciones comunes y preferentes entregadas y el de las demás suscripciones del capital social hechas conforme a este artículo.

Art. 5º—a) El Secretario del Tesoro hará efectivo a la Corporación de Reconstrucción Financiera el importe del valor a la par de las acciones comunes al ser entregadas éstas para su cancelación. Para efectuar este pago a la Corporación de Reconstrucción Financiera, se autoriza al Secretario del Tesoro a utilizar como operación de deuda pública el producto de las obligaciones que en adelante se emitan conforme a la Segunda Ley de Bonos de la Libertad en vigor, y se amplían los fines para los que se pueden emitir obligaciones de acuerdo con la presente ley para incluir dicho fin. El pago que se haga a la Corporación de Reconstrucción Financiera conforme a este inciso se considerará como operación de la deuda pública de los Estados Unidos.

EL TRIMESTRE ECONOMICO

- b) Las utilidades, si las hubiere, sobre las acciones comunes, que se hubiesen acumulado y que no hubiesen sido pagadas el día de la entrega de dichas acciones para su cancelación, serán pagadas por el Banco a la Corporación de Reconstrucción Financiera.
- Art. 69—Se autoriza al Banco de Exportación e Importación de Wáshington a emitir de tiempo en tiempo pagarés, obligaciones preferentes, bonos y otras obligaciones para su compra por el Secretario del Tesoro; pero la suma total de dichas obligaciones en circulación en cualquier momento no excederá dos y media veces el capital social autorizado del Banco. Dichas obligaciones serán redimibles a opción del Banco antes de su vencimiento en la forma en que se estipule en las mismas y la fecha de vencimiento y la tasa de interés serán las que determine el Consejo de Administración del Banco con la aprobación del Secretario del Tesoro. Este queda autorizado para comprar las obligaciones que emita el Banco conforme a la presente ley y para tal fin se le autoriza a utilizar como operación de deuda pública el producto de las obligaciones que en adelante se emitan bajo la Segunda Ley de Bonos de la Libertad en vigor, y se amplían los fines para los que se pueden emitir obligaciones conforme a la presente ley para incluir dicho fin. El pago que en los términos de este inciso se haga por la compra de dichas obligaciones del Banco y las recuperaciones respectivas por el Banco se considerarán como operaciones de deuda pública de los Estados Unidos.
- Art. 7º—El Banco de Exportación e Importación de Wáshington no tendrá en circulación en ningún momento préstamos y garantías cuya suma total exceda tres y media veces el capital social autorizado del Banco.
- Art. 8º—Las disposiciones de los estatutos en vigor del Banco relativas a su duración, la dirección de sus asuntos y su capital social quedan sustituídas por las de la presente ley, y el Banco quedará exento de cumplimiento con las disposiciones legales relativas a la enmienda de certificados de incorporación o al retiro o aumento de capital de las sociedades del Distrito de Columbia, así como del pago de honorarios o impuestos al Registro Público del Distrito de Columbia que se determinen de acuerdo con el valor o el monto del capital social del Banco o de cualquier incremento del mismo.
- Art. 9⁹—El Banco de Exportación e Importación de Wáshington someterá al Congreso cada seis meses un informe completo y pormenorizado de sus operaciones. El informe se hará al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
- Art. 10.—Se deroga el artículo 9º en vigor de la Ley de 31 de enero de 1935 (49 Stat. 4, cap. 2).
- Art. 11.—No obstante lo dispuesto en la Ley de 13 de abril de 1934 (48 Stat., cap. 112, p. 574), cualquier persona, incluyendo cualquier individuo, asociación en participación, sociedad mercantil o asociación, puede fungir a nombre del Banco de Exportación e Importación de Wáshington, o participar

DOCUMENTOS

con él, en cualquier operación o transacción en que tome parte el Banco, o puede adquirir cualquier obligación en relación con cualquier operación o transacción de éste.

Aprobado el 31 de julio de 1945.

POLITICA GENERAL DEL BANCO DE EXPORTACION E IMPORTACION DE WASHINGTON

- 1. De la Constitución del Banco.—El Banco de Exportación e Importación fué establecido en 1934 como institución bancaria de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia. De acuerdo con leyes aprobadas en 1935, 1937, 1939 y 1940, el Banco operó como dependencia de los Estados Unidos de Norteamérica; la Ley de 1945, cuyo texto se anexa, convirtió al Banco de Exportación e Importación en un órgano público descentralizado.
- 2. De los Fines.—La finalidad del Banco de Exportación e Importación de Wáshington, según lo estableció el Congreso, es cooperar para "financiar y facilitar las exportaciones e importaciones, así como el intercambio de mercancías, entre Estados Unidos o cualquiera de sus territorios o posesiones insulares y cualquier otro país o las dependencias o nacionales de los mismos". Todas las operaciones del Banco se relacionan, y deben estar relacionadas, con esta finalidad fundamental.
- 3. De las Facultades.—El Banco de Exportación e Importación tiene amplias facultades para realizar operaciones bancarias en general y conceder casi cualquier tipo de préstamo, sin limitación alguna en cuanto a la magnitud del crédito que se conceda a un mismo prestatario, siempre y cuando el ejercicio de estas facultades tenga por objeto coadyuvar al financiamiento del comercio exterior de Estados Unidos. (Véase el párrafo 9 sobre las operaciones expresamente prohibidas al Banco o excluídas de sus facultades en razón de su política general.)
- 4. De los Fondos del Banco.—Además de su capital social de Dls. 1,000 millones suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos, el Banco está autorizado para obtener préstamos del Departamento del Tesoro con garantía de sus bonos u otras obligaciones aceptables hasta por una cantidad no superior a dos veces y media su capital social autorizado. Las utilidades del banco proporcionan una fuente adicional de fondos.
- 5. De la Limitación sobre los Préstamos y Garantías.—El Banco no podrá conceder préstamos y garantías que en su totalidad excedan tres y media veces su capital social autorizado, o sea a Dls. 3,500 millones. Sin embargo, es evidente que durante un período de tiempo determinado el Banco puede manejar un volumen de operaciones superior a la cantidad antes mencionada debido a la participación de los bancos privados en las operaciones del Banco de Exportación e Importación sin la garantía de éste, por la venta que haga